

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de Abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**CENTROS OFICIALES DE MADRID.**—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.  
**OFICIALES FUERA DE MADRID.**—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.  
**PARTICULARES.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos 00000

00000 A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de la Gobernación

### Orden circular

Excmo. Sr.: Acomodadas a las peticiones que acerca del particular han elevado a este Departamento ministerial diferentes Alcaldes de las provincias de Cáceres y Badajoz, se dictaron las oportunas órdenes como resolutorias de las mismas, dirigidas a los Gobiernos civiles de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada directamente a este Ministerio, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Mérida, de esa provincia, en la que con razonamientos adecuados al fin que se persigue solicita que de estimarse de justicia en proporción relativa, se conceda al cargo que ostenta en la actualidad una asignación mensual que compense los desvelos que el ejercicio de éste lleva consigo, pues al igual de otros funcionarios, sería establecer un acto de justicia retribuyendo su gestión, no por estímulo, sino por necesidades justificadas, al no poder dedicarse de lleno por las múltiples exigencias del mismo, a otras ocupaciones, y para ello pudiera ser legal consignar en el presupuesto municipal las cantidades que este Ministerio estableciera como base; y habido en cuenta que el artículo 63 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que es lo vigente en la materia, declara que la investidura de Alcalde y otros cargos que señala son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y ante lo categórico de este precepto, no cabe la posibilidad, no ya sólo de alterar su texto, ni aun siquiera interpretándole dar con norma definida que acomodarse pudiera a la exigencia que ahora se deduce, puesto que con claridad meridiana ésta ya se precisa, y como tratándose de la modificación de una ley, las facultades para ello están discernidas como función de soberanía nacional a las Cortes que la ejercitan al elaborar aquéllas.

Este Ministerio se ve forzado a tener que desestimar la instancia de que se trata, por no estar dentro de sus atribuciones el otorgar lo en ella pedido.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades locales de esa provincia a quienes afecta, para que se abstengan de iniciar peticiones análogas a la transcri-

ta, que en todo caso deberán ser declaradas sin curso, a cuyo efecto se servirán disponer la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias. Madrid, 16 de noviembre de 1932.

P. D.,

J. CALVIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.  
(Núm. 265) (Gaceta del 17)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego superficial asfáltico de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, ejecutadas por el contratista don Félix Forero, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse, en el plazo de quince días, las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.  
El Jefe de la Sección de Fomento,  
Leoncio R. Rebollo.

(O.—288)

## Ayuntamiento de Madrid

### SECRETARIA

#### Negociado de exhortos

Por el presente se notifica a doña Maximina Velázquez, viuda de López e hija, cuyo domicilio se ignora, las valoraciones aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento a efectos del arbitrio sobre incremento del valor del terreno sito en la carretera de Toledo, sin número, de superficie de 590,40 metros cuadrados, por herencia de don Juan López y López, fallecido en 17 de diciembre de 1927.

Las valoraciones son 9.033,12 pe-

setas en 1916, fecha de la adquisición por el transmitente, y un valor de 21.673,58 pesetas para la fecha de la adjudicación en su favor.

Y para que sirva de notificación en forma, según preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico administrativo de 29 de julio de 1924, se publica este edicto.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.  
El Secretario, M. Berdejo.

(O.—287)

## Dirección general de Caminos

### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 52 a 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias (Madrid), cuyo presupuesto asciende a 88.361,23 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.649 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata

de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de noviembre de 1932.  
El Director general, A. F. Bolaños.  
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 52 al 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.º Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por



100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1932 la obra correspondiente a 7.768,25 pesetas; durante el año 1933, la correspondiente a pesetas 69.914,25.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera, completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada, que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en

un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 19... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes de trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12 A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios a que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras han de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuado por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días si-

guientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o del empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Madrid, 17 de noviembre de 1932.—  
El Director general, Bolaños.

(E.—862)

## Ministerio de la Gobernación

Subsecretaría de Comunicaciones.—  
Dirección general de Telecomunicación

Autorizada esta Dirección general, por Orden ministerial firmada el 17 del corriente, para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para el suministro de cincuenta toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, con destino a la renovación de conductores y nuevas construcciones en la red telegráfica del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con diez días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 18 de noviembre de 1932.—  
El Director general, Miguel Sastre.

### SUBASTA

#### Pliego de condiciones

bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de cincuenta toneladas de alambre de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro, para el entretenimiento de las líneas de la red telegráfica del Estado.

#### Generales y económicas

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de julio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 5 de diciembre de 1932, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe del Laboratorio, del Jefe de la Sección 9.ª (Adquisiciones) y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá, como asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general.

Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.ª Para tomar parte en esta licitación, es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material que se ofrezca, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo.—También se unirá a los documentos anteriormente

citados, una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad, que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del R.D. de 12 de octubre de 1923 modificado por R.O. de 26 de julio de 1927.—Podrán los proponentes acompañar certificado de productor nacional, a los efectos que determina el artículo 23 del reglamento del Comité Regulador de la Producción Nacional siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta condición como inexcusables.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente: «Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, de (tal fecha), BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ... y «Diario Oficial de Comunicaciones» número ... cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha, o dentro del almacén de Telégrafos de la localidad donde se efectúe su fabricación, si lo hubiere, según convenga en su día a la Administración (tantas), toneladas de alambre de cobre electrolítico, de tres milímetros de diámetro, al precio de ... pesetas cada tonelada, que hacen un total de (tantas) pesetas, cuyo material será elaborado en (tal o tales) fábricas.—Para seguridad de esta proposición, acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas, importe del 5 por 100 del material que ofrezco, y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía), que se previene.»

(Fecha, firma y domicilio).

El cambio de una palabra del modelo por otra, o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados, presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de utilidades, si se tratare de sociedades obligadas a tributar por este impuesto, y de haber cumplido lo que determina la real orden de la Presidencia del Consejo de ministros de 30 de julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten, serán bastanteados por el abogado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones, que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio.—Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, produciendo obligación para el Estado dicho remate, hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales, timbres y cuantos gastos ocasionen el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la «Gaceta de Madrid», BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Diario Oficial de Comunicaciones», en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponde a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior, podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa, durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiera que éste tuviese efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga en su día a la Administración, la entrega de este suministro se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación o estaciones férreas de vía ancha de Compañías que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida, o, si lo hubiere, dentro del almacén de Telégrafos de la población en que esté situada la fábrica o fábricas encarga-

das de la elaboración del material objeto de esta contratación, antes del día 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en el dicho material sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón y lo facturará a la Administración, por cuenta de la misma, con arreglo a convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. La Dirección general podrá disponer, si lo considera conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presencien en fábrica la elaboración del material objeto de esta subasta. La Administración satisfará a dichos funcionarios las dietas reglamentarias, con arreglo al Real decreto de 18 de junio de 1924, durante el tiempo que permanecieran en dicha comisión de servicio.

14. El reconocimiento se hará en fábrica por el funcionario o funcionarios que la Dirección designe, quienes desecharán todo el material que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se detallan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente hasta ser colocado por su cuenta, en cualquiera de los casos que se mencionan en la condición 12.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, con excepción de las dietas que reglamentariamente puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento del material, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presentarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

A la recepción definitiva del material objeto de esta subasta concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6.º del artículo 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1924.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta contratación, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado, en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

15. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material subastado resultare alguno que no cumpliera con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que la cumpla, en el término de veinte días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique que ha sido desechado.

16. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido no satisfecho y los bienes del con-

tratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente Ley de Contabilidad.

17. El precio tipo para esta subasta está calculado en la cantidad de pesetas 2.900 por tonelada de alambre de cobre de tres milímetros de diámetro, correspondiendo al cambio de la libra esterlina de 44 pesetas y al precio de 31 libras esterlinas la tonelada inglesa en el mercado de Londres, y el precio límite será el de 2.900 pesetas, multiplicado por el producto de las razones de los valores de la libra esterlina y de la tonelada inglesa en el mercado de Londres a los valores arriba señalados, tomando para numeradores de éstas razones las últimas cotizaciones de la semana anterior al día de la subasta.

Sin embargo, el importe total de este suministro no podrá exceder de 177.500 pesetas.

18. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la ley de 21 de noviembre de 1931, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley y quedando sometido a las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a los disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Según convenga al contratista o contratistas, el importe del material admitido en definitiva, les será satisfecho por su totalidad o por el de cada entrega parcial, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo XVIII, artículo 6.º, concepto 10, de la sección 17 del Presupuesto vigente.

20. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que halla establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

22. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

#### NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Or-

den del Ministerio de Economía de 8 de septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la Producción nacional, antes citada:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computándose sobre el mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional, puedan, en todo tiempo, fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.»

#### Condiciones facultativas

1.º El alambre será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, de tres milímetros de diámetro, perfectamente cilindrado, de superficie lisa, sin estrias ni escamas. Su calibre se entenderá a la temperatura de 15º centígrados, admitiéndose en este calibre una tolerancia no superior al 2 por 100.

2.º La carga límite de ruptura será



de 44 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Cada alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de rotura de sus fibras.

4.ª Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud, ha de resistir sin romperse, una torsión de 18 vueltas.

5.ª Doblado el alambre en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros de diámetro, ha de resistir, sin romperse, cuatro dobleces.

6.ª El producto de la sección del alambre, en milímetros cuadrados, por la resistencia eléctrica, por kilómetro a la temperatura de 15° centígrados, no será superior al número 17,4.

Se adoptará como coeficiente de variación de temperatura, 0,004 por grado centígrado.

7.ª Cada una de las pruebas de torsión y flexión deberá efectuarse sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15° centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sean de la parte del hilo que forma los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias y debiendo probarse, por lo menos, un 5 por 100 de los rollos. En las pruebas de torsión y flexión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

8.ª Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

9.ª Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enrede al desarrollarlos.

10.ª Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillera. Tanto el peso de ésta como el de las ataduras que se mencionan en la condición 8.ª, no se incluirán en el del alambre.

11.ª Si resultare que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso, podrá el contratista exigir, en el acto del reconocimiento, que se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resulten útiles.

Madrid, 17 de noviembre de 1932. El Jefe de la Sección, José Ortega.—La Dirección, conforme.—Miguel Sastre.—Aprobado.—A. Galarza.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Madrid, 18 de noviembre de 1932. El Director general, Miguel Sastre.

(E.—856)

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Antonio Bailén Lozano, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de esta capital.

Hago saber: Que en autos en ejecución de lo convenido en acta de avenencia que se sigue en este Tribunal a instancia de Valentín Rojo Vega, contra don Juan Tejedor García, sobre reclamación de salarios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan y que se encuentran depositados en don José Zafra García, habitante en la calle de Gravina, 5, cuyo remate tendrá lugar

en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 5 de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

### Bienes que se subastan

Una instalación de tuberías y transmisiones, 200 pesetas.

Dos armarios madera de pino, de dos metros alto por 1,20 ancho, 100 pesetas.

Una mesa de despacho y un pupitre, 60.

Tres tableros de dibujo y seis sillas de madera, 30.

Un sillón de madera forrado de cuero oscuro, 10.

Una caldera de calefacción con tres radiadores y tuberías, 100.

Dos bancos corridos de madera, 10.

Un tendedero de 3,50 x 4 ms., con su fragua, 50.

Un grupo eléctrico de soldaduras, número 108.380, marca Elim, con su motor de 10 HP., número 96.113, marca Elim, 4.500.

Un grupo de soldadura autógena, con sopletes y gomas, 800.

Siete motores de 1/4, 3, 10 1/2, 1 1/2, 3, 1 HP., todos de marca Elim, 2.450 pesetas.

Dos básculas de 1.000 y 2.000 kilos, 200.

Doce fraguas portátiles y un hornillo de caletar remaches, 350.

Ocho tornillos de banco y un torno horizontal, 350.

Treinta monos y 100 martillos, 20 porras, 200 llaves, 800 pesetas.

Trescientos cortafríos, 300 buriles y una diferencial, 300 pesetas.

Cuarenta trócolas, 14 martillos neumáticos con 300 metros goma, 1.400 pesetas.

Dos taladros eléctricos de mano, tres taladros de aire comprimido, 200 pesetas.

Quinientos metros cable acero, para cabrestantes, cinco punzadoras palanca, 700.

Ciento veinte tabloncillos de seis metros largo, veinte centímetros de ancho, 200.

Seis escaleras de mano, madera de pino, de siete metros, 30.

Ocho tubos portátiles de cinco metros, 100.

Un castillete con un depósito de agua, de dos metros cúbicos, 370.

Dos motores de 2 y 1/4 HP., 700 pesetas.

Tres tijeras de chapa de palanca, 300 pesetas.

Un automóvil marca Horch, matrícula 38.780 M., 5.000 pesetas.

Un compresor Ingersoll Rand de gasolina, de 13 HP., número 192.270, 6.000 pesetas.

Un compresor Ingersoll Rand, de gasolina, de 30 HP., núm. 66.605, 6.000 pesetas.

Doce cabrestantes y seis kilos de hierro laminado, 1.350.

Total, 32.750 pesetas.

Dado en Madrid, a 14 de noviembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Antonio Bailén.

(C.—607)

—o—

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial núm. 2, en los autos seguidos ante el mismo a instancia de D.ª Avelina

Cabañas y García Calderón, contra doña Isidora López, como tutora de los menores doña María Josefa, don Manuel y doña Rosa García López, sobre reclamación de salarios, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el inmueble embargado en dichos autos, que después se dirá, por la cantidad de 11.526 pesetas 67 céntimos.

Dos terceras parte en pleno dominio y una tercera en nuda propiedad de un solar, sito en la calle de Quiñones, señalado con el número 14 moderno y 4 antiguo, enclavado en la manzana 515 del distrito de Palacio, barrio de Quiñones, inscrito en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital, al tomo 1.131 del archivo 336 de la sección 1.ª, folio 170, finca número 1.989, letra I, que mide una extensión superficial de 196,74 metros cuadrados, lindante al Sur, con la calle de su situación, en una línea de 24 metros; al Este, en una línea de 29 metros, con casa propiedad de don Antonio Blázquez; Oeste o izquierda, en una línea de 28,46 metros, con casa de don Manuel Pardo, y al fondo o Norte, de una línea de 90 metros, con casa de don Isidoro Rey.

Para que tenga lugar el citado remate se ha señalado el día 20 de diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, a la referida suma de 11.526 pesetas 77 céntimos, que sirve de tipo para esta subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez Presidente, que firmo en Madrid, a 10 de noviembre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.—Visto bueno: El Juez Presidente, Luis Felipe Vivanco.

(Núm. 3.468)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2 de esta capital, a instancia de Cruz de la Torre Montelín, contra don José María Lerma Aguilar, sobre reclamación por accidente de trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, son como sigue:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a 8 de noviembre de 1932. Habiendo visto con intervención del Jurado, yo, don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos seguidos entre partes:

de la una y como demandante, Cruz de la Torre Montelín, mayor de edad, casado, albañil y de esta vecindad; de la otra y como demandado, don José María Lerma Aguilar, domiciliado en Chamartín de la Rosa, declarado en rebeldía, sobre reclamación por accidente de trabajo,

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía a don José María Lerma Aguilar, a que pague al actor, Cruz de la Torre Montelín, las siguientes cantidades: 576 pesetas, importe de cuarenta y ocho días de jornal, a razón de 12 pesetas diarias; 765 pesetas, importe de las tres cuartas partes de dicho jornal durante ochenta y cinco días que estuvo impedido para su trabajo habitual a consecuencia del accidente del trabajo que sufrió en 21 de agosto de 1931; 75 pesetas, importe de los gastos de asistencia médica que el obrero lesionado tuvo que procurarse a su costa, y 3.756 pesetas, importe de un año de salario como indemnización por la incapacidad permanente y parcial para la profesión a que venía dedicado, por consecuencia de la pérdida de la visión completa del ojo izquierdo, o sea en total, la suma de 5.172 pesetas. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden preparar recurso de casación por infracción de la ley para ante el Tribunal Supremo, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro del término de segundo día, y de la que una vez firme se remitirá la certificación prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Felipe Vivanco.—Rubricado.—Publicado en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José María Lerma Aguilar, autorizo el presente, que firmo en Madrid, a 11 de noviembre de 1932.—El Secretario, P. S., Rafael Soler.

(Núm. 3.469)

—o—

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, en virtud de demanda formulada por el obrero Fabián Loeches Bernardo, contra otros y don José Cámara Estrella, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, sobre reclamación de salarios, digo accidente de trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado se cite al expresado demandado, para que el día 14 de diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia del mismo, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio, que previene el artículo 458 del vigente Código de Trabajo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, y donde podrá hacerse cargo de la copia simple de demanda presentada.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don José Cámara Estrella, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 14 de noviembre de 1932.—El Secretario, P. H., Rafael Soler.

(Núm. 3.514)

## Dirección general de Caminos

### Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 3,481 a 11,621 de la carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla (Madrid), cuyo presupuesto asciende a 53.379,00 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

*Condiciones particulares y económicas, además de las facultativas, correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 3,481 a 11,621 de la carretera de Villanueva del Pardillo al Parador de Sacedilla, provincia de Madrid.*

Primera. El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*

y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

Tercera. El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

Quinta. Al contratista se le abonará en el año 1932 la obra correspondiente a 7.768,25 pesetas; durante el año 1933, la correspondiente a pesetas 69.914,25.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si, transcurrida la prórroga, no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Sexta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

Séptima. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, una vez he-

cho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

Octava. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Novena. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Décima. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 19... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Undécima. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Rs. Ds. de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

Duodécima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios porque a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales en-

tre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubieren realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a que afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se empiece una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero y empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 17 de noviembre de 1932. El Director general, Bolaños.

(E.—863)

—o—

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico de los hectómetros 2 al 7 del kilómetro 1, hectómetros 7 al 10 del kilómetro 4, y kilómetros 5 al 7 y 10 al 15 de la carretera de Fuenarral a Manzanares (Madrid), cuyo presupuesto asciende a 75.716 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.271 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.



El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme con riogo superficial de betún asfáltico de los hectómetros 2 al 7 del kilómetro uno, hectómetros 7 al 10 del kilómetro 4 y kilómetros 5 al 7 y 10 al 15 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del ilustrado señor Director general de Caminos en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en a tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid», de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

5.ª Al contratista se le abonará en el año 1932 la obra correspondiente a 7.768,25 pesetas; durante el año 1933, la correspondiente a 69.914,25 pesetas.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales deberá contraerse a tramos de carretera, completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del diez por ciento por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y a los de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada, que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para

las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.º de la ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 19... por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes de trabajo, y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo.

12 A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que se presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios a que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales, entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuado por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o del empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de

trabajo y a las horas extraordinarias que hubiesen trabajado.

Madrid, 17 de noviembre de 1932.—El Director general, Bolaños.

(E.—860)

## AYUNTAMIENTOS

### GALAPAGAR

Don Cesáreo Martínez Andrés, Alcalde constitucional de Galapagar,

Hago saber: Que para atender al pago de la asignación y suplidos del Agente apoderado, suministro de medicinas a la Beneficencia, suscripciones de la «Espasa» para la Biblioteca municipal, arreglo de calles y caminos, atenciones de administración de Justicia del partido e imprevistos, la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del Presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo I, artículo 7.º, concepto 2.º, al capítulo VI, artículo 1.º, concepto 4.º, 50 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 3.º, al capítulo VIII, artículo 1.º, concepto 5.º, 200 pesetas.

Del capítulo XI, artículo 3.º, concepto 4.º, al capítulo I, artículo 8.º, concepto 4.º, 443 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 1.º, concepto 3.º, al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 8.º, 2.200 pesetas.

Del capítulo VII, artículo 1.º, concepto 5.º, al capítulo XI, artículo 3.º, concepto 8.º, 1.227,05 pesetas.

Del capítulo VI, artículo 1.º, concepto 7.º, al capítulo VII, artículo 11, concepto 11, 25,95 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo 3.º, concepto 1.º, al capítulo XVIII, artículo 11, concepto 11, 300 pesetas.

Total, 4.446 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Galapagar, a 29 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Cesáreo Martínez. (Núm. 3.342)

### NAVACERRADA

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría, durante ocho días y horas de oficina, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navacerrada, a 8 de noviembre de 1932.—El Alcalde (Firmado).

### EL ESCORIAL

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las listas cobratorias de edificios y solares.

La matrícula de la contribución industrial.

El padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles.

Todos ellos correspondientes al año próximo de 1933.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

El Escorial, a 27 de octubre de 1932.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.326)

**COLMENAR DE OREJA**

Acordado en principio por el Ayuntamiento, en su sesión de 3 del actual, suplementar los conceptos 31, 75 y 141 del vigente Presupuesto, con 500, 150 y 100 pesetas, respectivamente, con parte del sobrante y sin aplicación resultante de la liquidación definitiva del ejercicio de 1931, se anuncia al público que el oportuno expediente estará de manifiesto en esta Secretaría durante quince días hábiles, a fin de que puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes, según esté prescrito por las disposiciones vigentes.

Colmenar de Oreja, 26 de octubre de 1932.—El Alcalde, Francisco García.

(Núm. 3.246)

**HORCAJO DE LA SIERRA**

Don Juan Hernán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Horcajo de la Sierra,

Hago saber: Que en sesión de 4 del corriente mes, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Horcajo, 5 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Hernán.

(Núm. 3.454)

**RIBAS Y VACIAMADRID**

Don Benito Alhambra Rejas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ribas y Vaciamadrid,

Hago saber: Que en sesión de 23 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Ribas y Vaciamadrid, a 27 de octubre de 1932.—El Alcalde, B. Alhambra.

(Núm. 3.267)

**CERVERA DE BUITRAGO**

Don Julián Nogal Vicente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha

23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Cervera de Buitrago, a 13 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Julián Nogal.

(Núm. 3.536)

**VILLACONEJOS**

Don Nicolás de Blas Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de 5 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Villaconejos, a 7 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Nicolás de Blas.

(Núm. 3.539)

**MONTEJO DE LA SIERRA**

Don Eustasio Jaén López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que en sesión de ayer, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Montejo de la Sierra, a 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Eustasio Jaén.

(Núm. 3.541)

**CIEMPOZUELOS**

Don Venancio Manzanares Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ciempozuelos,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia

por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Ciempozuelos, a 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Venancio Manzanares.

**PINTO**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1933, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, durante los cuales y otros ocho siguientes, podrán hacer las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Pinto, a 14 de noviembre de 1932. El Alcalde, Carlos Luis Ruiz.

(Núm. 3.531)

**PINTO**

Don Carlos Ruiz Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constituido de esta villa de Pinto,

Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por el pleno de este Ayuntamiento el día 28 de octubre del año actual, fueron aprobadas las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes; para el arbitrio de pesas y medidas; para el arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en el término municipal; del arbitrio sobre los solares sin edificar; del arbitrio sobre los inquilinatos, y asimismo las ordenanzas sobre derechos y tasas por aprovechamientos especiales de este término municipal.

Las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde la fecha de este anuncio.

Pinto, a 15 de noviembre de 1932. El Alcalde, Carlos Luis Ruiz.

(Núm. 3.531)

**ARGANDA**

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento, el día 11 de noviembre ha sido aprobado, por unanimidad, el presupuesto de gastos e ingresos que han de regir en el próximo ejercicio de 1933, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y las demás entidades interesadas, pudiendo interponer las reclamaciones que estimen convenientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda.

Arganda, a 12 de noviembre de 1932.—El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.528)

**COLMENAR VIEJO**

Confecionados los padrones para la patente nacional de automóviles, en sus distintas clases, de este término municipal y ejercicio venidero de 1933, quedan expuestos al público por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, y en la Secretaría de mi cargo, en cuyo término pueden ser examinados los expresados documentos y producirse las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes a su derecho.

Colmenar Viejo, 15 de noviembre de 1932.—El Secretario (Firmado). Visto bueno: El Alcalde (Firmado).

(Núm. 3.538)

**CARABAÑA**

Quedan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y durante las horas de oficina, la matrícula industrial y comercial de este término, así como la patente nacional de automóviles.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación, y sólo serán admitidas las que se hagan conforme determina la ley.

Carabaña, a 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Paulino del Pozo.

(Núm. 3.522)

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, y horas de oficina, para que durante ese plazo y el de ocho días más, puedan formularse las reclamaciones pertinentes, conforme al artículo tercero del Reglamento de Hacienda municipal, las que serán en su día resueltas por el Ayuntamiento al hacerse la aprobación definitiva del presupuesto.

Carabaña, 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Paulino del Pozo.

(Núm. 3.529)

**CIEMPOZUELOS**

Aprobadas por el Ayuntamiento, en sesión del 11 del actual, se hallan expuestas al público por término de quince días para oír reclamaciones, las ordenanzas para 1933 siguientes:

Expedición de documentos, licencias de construcción, apertura de establecimientos, reconocimiento sanitario de carnes y pescados, Matadero, alcantarillado, ocupación del subsuelo, ocupación vía pública con escombros, vallas y andamios; rejas de piso bajo, rodaje de carruajes, bebidas, carnes, productos de la tierra, canalones sin bajada, carruajes de lujo, cédulas, 20 por 100 Urbana e Industrial, recargo industrial, gas y electricidad, timbre de espectáculos, patente de automóviles.

Ciempozuelos, 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Venancio Manzanares.

**ARAVACA**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de ayer, a propuesta de la Comisión de Hacienda municipal, se ha servido aceptar la siguiente transferencia de crédito:

Capítulo IV, artículo primero, ampliación de lumbrado, 1.352.91 pesetas.

A los:

Capítulo IV, artículo cuarto, conservación de Matadero, 100.

Capítulo V, artículo segundo, premio a recaudadores, 100.

Capítulo VII, artículo primero, exceso de consumo de akua, 450.

Capítulo X, artículo primero, alquiler de escuelas, 450.

Total, pesetas 1.352.91.

Esta transferencia se verifica dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, y se anuncia al público por término de quince días para que puedan formularse reclamaciones.

Aravaca, 14 de noviembre de 1932. El Alcalde, Serafín Martín.

**ROBLEDO DE CHAVELA**

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes pueden formularse las reclamaciones que contra dicho proyecto se estimen pertinentes.



Robledo de Chavela, 27 de octubre de 1932.—El Alcalde, Antonio de Pedraza.

#### PERALES DE TAJUÑA

Don Crisanto García Bucero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Perales de Tajuña,

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Perales de Tajuña, a 12 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Crisanto García.

(Núm. 3.527)

#### ROBLEDILLO

Don Pedro González Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Robledillo,

Hago saber: Que, en sesión del 6 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1933, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforme al artículo sexto del mencionado reglamento.

Dado en Robledillo de la Jara a 9 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Isidro González.

(Núm. 3.508)

#### ZARZALEJO

Don Simeón Muñoz Juárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Zarzalejo,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y quinto del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Zarzalejo, a 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Simón Muñoz.

(Núm. 3.507)

#### VICALVARO

El padrón de vehículos de tracción mecánica, Patente Nacional, de los sujetos a tributación en este término durante el año 1933, se encuentra ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, y en las horas de once a una, durante los cuales puede ser examinado admitiéndose cuantas reclamaciones sean presentadas y se refieran a errores aritméticos o de copia.

Vicalvaro, 5 de noviembre de 1932. El Alcalde, Jesús P. Quijano.

## Providencias judiciales

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos seguidos por doña Mercedes Arias y Sánchez Maroto, con don Eduardo García Durán y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: *Sentencia número 291*

En Madrid, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y dos: Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado número ocho de los de esta capital, por doña Mercedes Arias y Sánchez Maroto, sin profesión, vecina de Ciudad Real, representada por el Procurador don Gustavo Santos Giraldo y defendida por el Letrado don Cristino Jiménez, contra su marido, don Eduardo García Durán, militar, cuya residencia se ignora, constituido en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

#### Fallamos

Que con expresa condena de las costas del juicio y declaración de la culpabilidad de don Eduardo García y Durán, debemos decretar y decretamos, con todos los efectos legales, el divorcio del expresado demandado y su esposa, doña Mercedes Arias y Sánchez Maroto. A su tiempo, cúmplase con el artículo sesenta y nueve de la ley reguladora del divorcio, y notifíquese esta sentencia al demandado en estrados y por edictos en el BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid». Devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con certificación de ella para su ejecución.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Antonio Falcón. — José Temes. — José Márquez Caballero. — Ramón de Páramo. — Juan Brey Guerra.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Márquez Caballero, Magistrado de Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, y estando la indicada Sala, celebrando sesión pública en Madrid, a catorce de noviembre de mil no-

vecientos treinta y dos.— Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», por lo que respecta al litigante en rebeldía, don Eduardo García Durán, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Oficial de Sala,  
Enrique Covián  
(A.—2.761)

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número 9 de esta capital, pende un expediente promovido por el Procurador don Fernando Pinto, en nombre de los cónyuges doña Luisa Navarro y Navarro y don José Luis Gómez Navarro, sobre que se declare justificado el dominio que alega del exceso de extensión superficial de

Un solar, con fachada a las calles de Mendizábal y Altamirano, a cuyo efecto manifiesta que por escritura de diecisiete de octubre de mil novecientos veintinueve, ante el Notario don Luis Sagrera, doña Luisa Navarro compró a don Vicente Peral Casado un solar en Madrid, distrito hipotecario de Occidente, con fachadas a las calles de Mendizábal y Altamirano, sin numeraciones oficiales, con una superficie de setecientos cincuenta y cuatro metros treinta y tres centímetros cuadrados, de cuya finca había segregado y vendido a don Manuel María de Rueda dos solares, que medidos, arrojan la superficie de doscientos setenta y cinco metros veintiséis decímetros cuadrados el uno y trescientos cuarenta y cinco metros treinta y seis decímetros cuadrados el otro, quedando por consiguiente reducida la cabida de la primitiva finca a ciento treinta y tres metros sesenta y un decímetros cuadrados; pero medido el solar que queda como resto de la primitiva finca, había resultado tener una superficie efectiva de doscientos cuarenta y tres metros un decímetro cuadrado, procediendo indudablemente esa diferencia de superficie de algún error en la descripción de la primitiva finca, y que el solar que hoy conserva dicha señora, resto de la primitiva finca, tiene, en realidad, la siguiente descripción y superficie:

Solar en Madrid, distrito hipotecario de Occidente, que linda, al Norte, con la calle de Altamirano, en la que le corresponderá el número veinticinco, en línea de doce metros treinta y ocho centímetros; al Este, con la calle de Mendizábal, en la que le corresponderá el número setenta y cinco duplicado, en línea de dieciséis metros sesenta centímetros, que forma ángulo rec-

to con la anterior; al Sur, con casa de don Manuel María Rueda, en línea de diecisiete metros cuarenta centímetros; y al Oeste, con solar del mismo don Manuel María de Rueda, en línea de diecinueve metros quince centímetros. Tiene forma ligeramente trapezoidal y una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, un decímetro.

En su virtud, y según lo acordado en providencia de hoy, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada del dominio de dicha superficie no inscrita, con el fin de que comparezcan en tal expediente, si quisieren alegar su derecho, a los efectos del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su publicación por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se firma el presente en Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Gregorio Ortega

V.º B.º  
El Juez,  
Salvador Alarcón

(D.—266 bis)

### JUZGADO NUMERO 13

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio Domínguez Fernández, Juez de primera instancia de esta capital número 13, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Benjamín Valles Horcajada, representado por el Procurador don Julio Padrón, contra don Esteban Cabezas Morente, sobre pago de cuarenta mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, fijada en la escritura base de dichos autos, la finca en ella hipotecada, sobre la que después se trabó embargo, consistente en

Un hotel rodeado de jardín, sito en esta capital y su calle de Cartagena, número cuatro provisional, con vuelta a la de Francisco Navacerrada, barriada denominada de Madrid Moderno.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día 14 de diciembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse o su extinción el precio del remate.



Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
P. S.,  
Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Domínguez

(A.—2.759)

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, Secretaría de don Antonio Aguilar, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Iglesias Lorenzo, contra don Manuel Sánchez del Amor, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por tercera vez, de la finca embargada al demandado, que es:

Casa en construcción sita en esta capital, calle de Bravo Murillo, número ciento ochenta y siete duplicado, sobre un solar, que linda por el frente, al Este, fachada principal, en línea de trece metros y treinta y dos centímetros, con dicha calle; y por la izquierda, Sur entrando, en línea de 26 metros y sesenta y cinco centímetros, con el solar de la misma procedencia que el que se describe, propiedad de don Manuel Sánchez del Amor; al Norte, o derecha, en línea de veintiséis metros y cuarenta centímetros, con la calle de Berruete, que se une a la de Bravo Murillo; y por el fondo, Oeste, en línea de veintidós metros y veintiséis centímetros, con terreno que se adjudicó a la testamentaria de don Lázaro López. Forma la figura de un polígono y ocupa una superficie de cuatrocientos veintinueve metros y cincuenta y dos decímetros.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que la referida finca sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente la suma de quince mil pesetas, diez por ciento del que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

José González Llana

(A.—2.760)

#### NAVALCARNERO

González y Hernández (Pablo), hijo de Pedro y Paula, de treinta y tres años, casado, chofer, natural de

Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Pascual Rodríguez, número 6, Huerta de la Castañeda (Carabanchel Bajo), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero, para la práctica de una diligencia acordada en sumario por lesiones del Pablo González, número 63 de 1932.

Navalcarnero, 18 de octubre de 1932.—El Secretario, Valentín Ortiz.  
(Núm. 3.151)

#### BARCELONA

Medina González (Manuel), hijo de José y de Margarita, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión periodista, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Consejo Ciento, número 239, principal, y que al parecer se ha trasladado a Madrid, procesado en causa núm. 32 de 1932, sobre injurias, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 4, de Barcelona, Secretaría de don José Molina Aznar, para responder de los cargos que resultan contra el mismo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 10 de octubre de 1932.  
El Secretario, Firmado.—El Juez, Firmado.

(Núm. 3.150)

Se deja sin efecto la requisitoria número 760 B. de 17 de febrero de 1932, llamando al procesado Carlos María Dalfau y Menacho, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm. 84 de 7 de abril del mismo año, sumario 206-1925, esta.

Barcelona, 15 de octubre de 1932.  
El Secretario, Firmado.

(B.—3.334)

#### COLMENAR VIEJO

Vaquerizo Iglesias, Florentina, de treinta y ocho años, viuda, sus labores, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de San Rafael, núm. 36, piso bajo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, con el fin de ser reconocida por los médicos en sumario 371, 1932 por lesiones de la misma y otra.

Colmenar Viejo, 31 de octubre de 1932.—El Secretario, Firmado.  
(Núm. 3.317) (B.—3.437)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número 4 de esta villa, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de divorcio a instancia de doña Mercedes Monet Taboada, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra el esposo de aquélla, don Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Amado.—Juzgado de primera instancia número 4.—Madrid, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos. Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con los documentos que se acompañan, se tiene por parte en este procedimiento al Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de doña Mercedes Monet Taboada, entendiéndose con él las sucesivas diligencias, y al que se devuelva el poder, dejando constancia en autos, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda

de divorcio que se formula en dicho escrito, y de ella se confiere traslado al demandado, don Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, emplazándole para que, en el improrrogable término de veinte días, comparezca y la conteste, a cuyo fin se le entregarán en su caso las copias simples presentadas, obrantes en poder del Secretario que refrenda, y siendo desconocido su actual domicilio y paradero, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en el local del Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», con la prevención que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y hágase saber a dicho Procurador Moreno, presente tres pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, como reintegro del invertido en el testimonio que se acompaña.—Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Luis Amado. Ante mí, Ricardo Gómez. Rubricados.

Y siendo desconocido el actual domicilio o paradero del expresado demandado, don Juan Mantilla de los Ríos y Laguna, se le hace la notificación y emplazamiento prevenidos por medio del presente, que con el visto bueno del señor Juez firmo en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(A.—2.764)

#### JUZGADO NUMERO 5

##### EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número 5 de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria, que se ha tramitado en concepto de pobre a instancia de doña Julia Hernández Botejara, domiciliada en la calle de Joaquín Martín, 7, bajo, sobre ausencia en ignorado paradero de su esposo, don Antonio Hernández Baños, se ha dictado la resolución cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

##### Auto

Del Juez don Ildefonso Bellón Gómez.—Madrid, 9 de noviembre de 1932. Su señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Antonio Hernández Baños, la que no surtirá efecto hasta seis meses después de que se publique en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para lo que se expidan los correspondientes edictos, nombrándose como representante del mismo para todo lo que fuere necesario a la cónyuge presente, doña Julia Hernández Botejara, la cual podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan, pero no enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial. Una vez transcurran los seis meses de la expresada publicación en los periódicos oficiales, expidasela para uso de su derecho testimonio de esta resolución. Lo mandó y firma su señoría doy fe.

Ildefonso Bellón.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para que sirva de notificación y pueda comparecer el ausente o cuantas personas les interese, se publica el presente en los periódicos oficiales, con el apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 9 de noviembre de 1932.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Ildefonso Bellón.

(C.—606)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en expediente a instancia de don Ramón López Yaguez, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de don Antonio Yaguez Calvo, se anuncia la muerte sin testar de éste, que tuvo lugar en la villa de Ibero del Castillo (Burgos), natural de dicha villa, hijo de don Julián y doña Modesta, de sesenta y seis años de edad, y que los que reclaman su herencia con sus hermanos de doble vínculo doña Josefa y don Angel Yaguez Calvo, y sus sobrinos carnales don Ramón, doña Milagros, doña Modesta y doña Antonia López Yaguez, y su también sobrina carnal doña Marciana Yaguez Díez, y se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(A.—2.768)

#### JUZGADO NUMERO 4

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en autos ejecutivos que sigue el Procurador don Eduardo Morales en nombre del Banco Internacional de Industria y Comercio, contra don Carlos Trigueros y don Carlos Jaén Ledesma, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día tres de diciembre próximo, a las once; y por el tipo de cinco mil pesetas en que ha sido tasado, un automóvil marca Avion Voisin, tipo M., motor número dos mil quinientos, serie 2.508, carrocería limousin, color marrón oscuro, cinco ruedas, tipo de carrocería, C-3, serie número 2.500.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del mismo.

Madrid, diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado

(D.—267)



## JUZGADO NUMERO 4

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4 de esta capital, en autos de procedimiento sumario que sigue el Procurador don Luis de Santiago, en nombre de don José García Poyatos, contra don Antonio Jiménez Bocero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de diciembre próximo, a las once, y por el tipo de seiscientos veinticinco mil pesetas, pactado en la primera de las escrituras que sirven de base al procedimiento, y por el de ochenta mil pesetas, pactado en la segunda, o sea, en junto, por la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, la siguiente finca:

Casa denominada «Hotel Majestic», sita en esta capital, en el ángulo formado por las calles de Ayala, antes de Pajaritos, por donde está señalada con el número dieciocho, hoy treinta y cuatro moderno y la de Velázquez, por donde tiene el número cuarenta y nueve, o sea al Norte de la manzana número doscientos treinta y cinco del Ensanche, que corresponde a la tercera sección del Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital. Consta de cinco plantas, con pisos y sótanos; el solar que ocupa la casa que se describe mide una extensión superficial de ochocientos setenta y seis metros con treinta y ocho decímetros cuadrados, que pueden dividirse en dos partes: la primera, de forma pentagonal, en tres ángulos rectos y dos obtusos, de ciento treinta y cinco grados, ocupando una superficie de ochocientos ochenta metros, cuyo perímetro y linderos son:

El primer lado, situado al Norte o sea el de la fachada, con la calle de Ayala, antes Pajaritos, en una línea de veinte metros noventa y cuatro centímetros; el segundo, o sea el chaffán Norte de la manzana, tiene cuatro metros y forma los dos ángulos obtusos de que anteriormente se ha hecho mención con el primero y tercero, que es la fachada de la calle de Velázquez, o sea la del Este, la cual mide una extensión de treinta metros noventa y cuatro centímetros; el cuarto, o sea la medianería, al Sur, con la casa de don Manuel Tovas, mide una extensión de veinticuatro metros, y el quinto y último, o sea el del Oeste, linda con la otra parte del solar de la propia casa y terreno, mide una línea de treinta y cuatro metros. El segundo trozo, complemento del solar, forma un pequeño apéndice al primero, por su parte de Poniente; su forma rectangular linda por el frente o sea al Norte, con terreno del propio dueño, en una línea de nueve metros setenta centímetros; por el Oeste, con otra de siete metros cincuenta centímetros, también con terreno del mismo

dueño; por el testero, o sea al Sur, con terreno de don Miguel Marzo, en una línea de nueve metros setenta centímetros; y por el Este, con la línea de unión del mismo solar o trozo que se deslinda con el de la casa, en línea de siete metros cinco centímetros, lo cual arroja una superficie para el solar de ochocientos setenta y seis metros treinta y ocho decímetros cuadrados.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo total de setecientos cincuenta mil pesetas.

Que no se admitirán posturas inferiores al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Amado  
(A.—2.758)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 1

## EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador don Luis de Santiago, apoderado de don Isidro Piñán Aceval, contra don Emilio Constantina Antuñano, sobre revisión de contrato, se notifica a este último, cuyo domicilio se ignora, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta y dos: El señor don Juan Montes Gómez, Juez municipal número uno; vistos estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante don Isidro Piñán Aceval, representado por el Procurador don Luis de Santiago; y de la otra, como demandado, don Emilio Constantina Antuñano, de esta vecindad, sobre revisión de contrato, y Resultando... Considerando... Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

## Fallo

Que declarando haber lugar a la revisión instada, debo ordenar y ordeno que a partir de la fecha de la demanda, la renta anual que el demandante don Isidro Piñán Aceval debe satisfacer al demandado don Emilio Constantina Antuñano, por

el arrendamiento del cuarto de que se trata, es la de quinientas diecinueve pesetas con nueve céntimos, pagadas en la forma que se fija en el contrato que se revisa, reduciéndose la fianza a la cantidad correspondiente y condenando al demandado al pago de las costas. — Por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Montes. Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia en Madrid, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)  
(A.—2.757)

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

Don Manuel Bernabé Vicente, Juez municipal del número 9 de los de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia de Siemens Industria Eléctrica, cesionaria de un crédito que la casa Spritzverfahren de Hamburgo, representada por el Procurador don Juan Montero López, contra don F. Mario Méndez Leite, sobre pago de cantidad y en diligencias de ejecución de sentencia he acordado sacar a la venta y en pública subasta los siguientes bienes:

Ocho gatos elevadores, números 960, 980, 4.008, 960, 961, 961, 508, 960.

Trece rollos de correas de transmisión de distintos diámetros.

Diecinueve rollos de tubos de goma de distintos diámetros.

Doce aparatos pulverizadores incompletos.

Un compresor marca Kopp, tipo Y. Y. P.

Un batidor de pintura.

Dos butacas grandes de gutapercha.

Cinco aparatos calentapiés, eléctricos.

Cinco reflectores eléctricos.

Ciento veinticuatro paquetes llaves inglesas, a razón de dos llaves paquete.

Doce cajones vacíos cosidos con arpillera.

Una máquina Underwood, número 417.535-14, con funda.

Una máquina pequeña de escritor, Underwood, número 1.500.149, con funda.

Cuarenta y nueve paquetes sobres comerciales.

Cincuenta y nueve paquetes sobres comerciales, anunciadores.

Cinco mesas de máquina de escribir.

Cuarenta paquetes de tarjetas anunciadores de coche.

Cincuenta y tres paquetes libros de propaganda.

Un fichero con dos departamentos, con persiana de corredera.

Un cajón con rodillos de sacar copias marca Pelikan.

Un bureau cerrado de persianas, con soportes desarmable, ignorando el contenido.

Cuatro mesas de escritorio conteniendo cuadernos y objetos de industria.

Un bureau ídem, con persiana doble, conteniendo documentos industria.

Un rollo de arpillera.

Tres maletines conteniendo un muestrario elevador.

Tres sillas de respaldo y tres sillas corrientes.

Un sillón de báscula americano, con cojín de hule.

Dos cajones conteniendo fichas y tarjetas de la industria.

Un fichero de hierro con cinco cajones, marca Rudi-Meyer.

Once carpetas con correspondencia de industria.

Cuatro paquetes atados, conteniendo correspondencia.

Una caja cartón, número 175, conteniendo tres estuches muestrarios.

Cinco aparatos eléctricos para mesas de escritorio, tres rotos.

Veintiún libros de oficina.

Dos vitrinas de cristal, con dos compuertas corredera.

Cinco papeleras de mimbre.

Un estante de cristal, conteniendo muestras de goma.

Tres cuadros pared.

Una lámpara desarmada, con treinta y dos cristales biselados, algunos rotos.

Un cajón de madera vacío, con su cerradura.

Una prensa de copiar.

Un clasificador de madera desarmado.

Una mesa de escritorio.

Un fichero de madera, con persiana.

Un mostrador de madera.

Un fichero de madera con cartón amianto.

Siete plafones de luz.

Una estufa corriente.

Un fichero desarmado, con muestras de goma.

Una báscula grande.

Una mesa de madera.

Once gomas de enchufe.

Dos enchufes de goma largos.

Un cajón con troqueles de distintos tamaños.

Dos planchas de cristal anunciadoras, con sus cadenas.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de cuatro mil pesetas, y se encuentran depositados en los Almacenes de la Villa, sitios en la calle de Santa Engracia, habiéndose señalado para que tenga lugar la misma el día dos de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, piso segundo, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, y en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
Ricardo López Barroso  
V.º B.º

El Juez municipal,  
Manuel Bernabé  
(A.—2.766)

## JUZGADO NUMERO 5

## EDICTO

En virtud de acuerdo de esta fecha del señor Juez municipal del distrito número 5 de esta capital, en los autos de juicio verbal que en el mismo se siguen a instancia de don Manuel Asegurado, en nombre de don Mariano Maldonado, contra don Alfredo de Mattos, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, una mesa escritorio,



de pino; dos mesitas auxiliares pequeñas; un sofá de tres asientos y dos butacas tapizadas, y una máquina de escribir marca Underwood, número 1.480.088, todos cuyos bienes han sido valorados pericialmente en la cantidad de setecientos veinte pesetas, que sirve de tipo a la subasta.

Se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en dicha subasta deberán tener presente lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle de Valverde, uno, cuadruplicado; y

Que para que tenga lugar su celebración se ha señalado el día veintinueve de los corrientes, a las once, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, cuarenta y cuarenta y dos, de esta capital.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.767)

## JUZGADO NUMERO 7

### EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal se tramitan con los números mil doscientos treinta y cinco de orden y cinco mil cuatrocientos ocho general del presente año, a instancia del Procurador don Alfonso Soto, en nombre de don José Berhrendt, contra don José Jiménez y don Rafael Muñoz Paz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

### Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos. El señor don Alfonso Travado Carasa, Juez municipal suplente del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, seguido a instancia de don Alfonso Soto Muslera, mayor de edad, Procurador, de esta vecindad, en nombre de don Jorge Berhrendt, contra don Pedro José Jiménez y don Rafael Muñoz Paz, también mayor de edad, vecino de esta capital, sobre pago de setecientos veinticinco pesetas con diez céntimos, intereses, gastos y costas,

### Fallo

Que declarando confeso a los demandados, don Pedro José Jiménez y don Rafael Muñoz Paz, en la certeza de la deuda reclamada en estos autos, les debo condenar y condeno a que tan pronto como esta sentencia sea firme, paguen al demandante, don Jorge Berhrendt o a quien legítimamente le represente, la suma de setecientos veinticinco pesetas y diez céntimos por los conceptos que la demanda comprende, más el interés legal de dicha suma desde la fecha del protesto hasta su completo pago, a razón del cinco por ciento anual, y al de todas

las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada al mismo en la forma prevenida en la ley, a no ser que se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.—Rubricado.

### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Rafael Marín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, don Pedro José Jiménez y don Rafael Muñoz Paz, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez Municipal,  
(Firmado.)

(A.—2.762)

## CUBAS

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Leocadio Ramírez Blanco, natural de Talavera de la Reina (Toledo), de treinta y un años, soltero, silletero ambulante, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por hurto de una barriguera de carro, con fecha 30 de agosto último, se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

### Fallo

Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado Leocadio Ramírez Blanco, a la pena de un día de arresto, restitución del objeto hurtado y a pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y al condenado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por ignorado paradero lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe S. Pardo.—Rubricado.

### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez municipal de esta villa, D. Felipe Sánchez-Pardo Naranjo, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que certifico.—Zarza.

Y para su notificación al condenado según viene acordado, expido el presente edicto que firmo en Cubas, a 2 de septiembre de 1932.—El Secretario, Felipe Zarza.—Visto bueno. El Juez municipal, Felipe S. Pardo

## Dirección general de Caminos

### Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 2,251 y 9,251 de la carretera de la de Madrid a Francia, por

la Junquera a Mejorada del Campo, por San Fernando (Madrid), cuyo presupuesto asciende a 77.682,50 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.328 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 10 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 17 de noviembre de 1932. El Director general, A. F. Bolaños. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid.

*Condiciones particulares y económicas, además de las facultativas, correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, por Real orden de 8 de julio de 1902 y por Real decreto de 16 de mayo de 1925, que han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme con doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 2,251 al 9,251 de la carretera de la de Madrid a Francia, por La Junquera a Mejorada del Campo, por San Fernando, provincia de Madrid.*

Primera. El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el notario que designe el decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignando como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Caminos, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuera por la cantidad que haya servido de

tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Segunda. Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

Tercera. El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

Quinta. Al contratista se le abonará en el año 1932 la obra correspondiente a 7.768,25 pesetas, durante el año 1933, la correspondiente a pesetas 69.914,25.

La obra ejecutada en cada uno de los plazos parciales, deberá contraerse a tramos de carretera completamente terminados, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si, transcurrida la prórroga, no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Sexta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 9 de septiembre de 1927.

Séptima. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente: su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en



la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

Octava. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Novena. Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, de j a r á n de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

Décima. En cumplimiento del artículo 5.º de la Ley de 19 de marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... de 19..., por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Undécima. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Rs. Ds. de 20 de junio y 12 de julio de 1902; el Real decreto-ley de 5 de marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen de trabajo.

Duodécima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios porque a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubieren realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los

plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a que afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero y empleado, servicios que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Madrid, 17 de noviembre de 1932.  
El Director general, Bolaños.

(E.—861)

### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios, expedidos por esta Caja general en 29 de julio de 1925 y 19 de septiembre de 1927, con los números 265.237 y 277.037 de entrada y 106.490 y 112.788 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por don Angel Bordas y don Antonio Bordas, respectivamente, en garantía del funcionamiento de la fábrica de alcoholes de Epila, importantes 25.000 y 37.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, a disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, doce de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Ordenador de Pagos,  
Emilio Vela Hidalgo  
(A.—2.765)

### Subasta pública voluntaria

El miércoles, 23 del corriente, y en la Notaría del señor González Reboilar, Clavel, trece, a las once, se celebrará subasta voluntaria para la venta de la casa número diecinueve de la calle de Méjico, de Madrid.

Títulos, precio y pliego de condiciones, en dicha Notaría, los días laborables, de diez a una y de cinco a siete.

(D.—265 trip.)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAREJO DE SALVANES

No habiéndose presentado reclamación alguna a las tarifas y pliegos de condiciones de los arbitrios municipales que a continuación se expresan, se hace saber que el día 11 de diciembre próximo tendrá lugar la subasta de los referidos arbitrios en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o persona en quien delegue, a la hora que se cita a continuación, y bajo los indicados pliegos de condiciones y tarifas.

Arbitrios, hora, tipo de licitación en pesetas:

Puestos en la vía pública, nueve de la mañana, 2.100.

Derechos de Matadero, diez de la mañana, 3.012.

Carnes frescas y saladas, volatería, y caza menor, once de la mañana, 10.558,40.

Pesas y medidas, doce de la mañana, 15.122.

Villarejo de Salvanes, a 17 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Martín Alonso.

(E.—857)

### RASCAFRIA

Confeccionado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1932, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, a contar de la publicación del mismo.

Las listas de edificios y solares de este pueblo para el año de 1933, se hallan expuestas durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se oírán las reclamaciones que se formulen sobre errores aritméticos, duplicidades y de copia.

Rascafría, 8 de noviembre de 1932.  
El Alcalde, Eulogio S. Jose.

(Núm. 3.455)

### NAVALAFUENTE

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante ocho días hábiles y horas de oficina, para que durante dicho plazo y el de ocho días más, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalafuente, 5 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Mariano Herando.

(Núm. 3.452)

### MONTEJO DE LA SIERRA

La Ordenanza sobre la percepción de los cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de Comercio de esta villa, aprobada por el Ayuntamiento en sesión del 6 del actual, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, por término de quince días.

Montejo de la Sierra, 8 de noviem-

bre de 1932.—El Alcalde, Eustasio José.

(Núm. 3.541)

### GUADARRAMA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha acordado someter a la aprobación del mismo las transferencias de crédito que a continuación se detallan:

Del capítulo 1.º, artículo 11, concepto 22, 400 pesetas; del capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 28, 34 pesetas; del capítulo 6.º, artículo 1.º, 42, 30 pesetas 50 céntimos; del capítulo 7.º, artículo, concepto 47, 214 pesetas; del capítulo 7.º, artículo 8.º, concepto 50, 500 pesetas; del capítulo 11, artículo 6.º, concepto 69, 156 pesetas; del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 71, 3.500 pesetas. Total 4.834,50 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 25, 50 pesetas; al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 26, 325 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 41, 200 pesetas; al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 65, 3.000 pesetas; al capítulo 14, artículo único, concepto 73, 44 pesetas, y al capítulo 14, artículo único, 76, 1.215,50 pesetas. Total 4.844,50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en esta Secretaría el expediente para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días contados desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Guadarrama, 10 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Diego Sánchez

### AUTOGENA MARTINEZ, S. A. (Vallehermoso, 15, Madrid)

El Consejo de Administración cita a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 25 del corriente, a las seis de la tarde, en su domicilio social, con el siguiente orden del día: Aprobación de convenios comerciales.

Madrid, 19 de noviembre de 1932.  
El Presidente, Eduardo L. Palop.  
(A.—2.763)

### JULIAN VEGUILLAS

Compra-venta de alhajas, ropas  
y efectos

Leganitos, 1

Clavel, 13

### ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA  
CLAVEL, 1

Y CARRERA DE SAN JERONIMO, 5  
MADRID

### Consultorio Médico

PACIFICO, 93

Especialidades — Consulta diaria  
muy económica

### III ECONOMÍA!!!

QUEMADORES ACEITE PESADO J. M. B. (Patente Nacional)

De fácil acoplamiento a las calefacciones y cocinas

S. A. M. MAS BAGA

Hortaleza, 19